



Resolución Directoral

Nº 052-2022-VMCS-PASLC-UO

Lima, 01 de junio de 2022

VISTOS:

Los Memorándum N° 936-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO y Memorándum N° 0957-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe N° 304-2022/VMCS/PASLC/UO-jeusebio, precisado mediante Informe N° 319-2022/VMCS/PASLC/UO-jeusebio de la Unidad de obras y, el Informe Legal N° 141-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL;

CONSIDERANDO:

Que, con 22 de junio del 2018, se publicó en el SEACE la Licitación Pública N° 004-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la ejecución de la obra: "Esquema Anexo 22 -Pampa Jicamarca de Canto Grande - Sectorización y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado - Distrito de San Antonio de Huarochiri", SNIP N° 135337 - CUI N° 2399586, con un valor referencial de S/ 291 963 186.80 (Doscientos noventa y un millones novecientos sesenta y tres mil ciento ochenta y seis con 80/100 Soles) incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350- 2015-EF, modificada por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, el PASLC suscribió con **IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A.** el Contrato N° 10-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, correspondiente a la adjudicación de la Licitación Pública N° 004-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la ejecución de la obra: "Esquema Anexo 22 - Pampa Jicamarca de Canto Grande - Sectorización y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado - Distrito de San Antonio de Huarochiri", por el monto de S/ 288 539 511.68 (Doscientos ochenta y ocho millones quinientos treinta y nueve mil quinientos once con 68/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, con un plazo de setecientos cincuenta (750) días calendario;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, el PASLC suscribió con **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.** (en adelante ACRUTA o la Supervisión) el Contrato N° 11-2018/VIVIENDA/VMCS/ PASLC, para la Supervisión de la ejecución de obra, siendo el plazo de ejecución de la prestación de 360 días calendario, por el monto de S/. 10 155 737.91 (Diez millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos treinta y siete con 91/100 Soles), incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, con un plazo de ochocientos cuarenta (840) días calendario;

Que, con fecha 03 de enero del 2019, se realizó el acto de entrega de terreno, quedando establecido el día 08 de enero del 2019 como fecha de inicio de obra;

Que, Con fecha 11 de enero de 2022, mediante Carta N° 0037-2022-IVC/Jicamarca, la Contratista indicó que mediante Asiento N° 1987 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de abril de 2021 se indicó



Resolución Directoral

que con la aprobación del Adicional N° 03 se aprobó la ejecución de partidas nuevas para anclajes armados en accesorios horizontales y verticales en tuberías HD para rangos de diámetros de DN 300-350, 400-450 y 500-600; sin embargo, en dicho expediente no se incluyeron las partidas nuevas para los anclajes armados en accesorios de tuberías de HD con cambios de pendientes mayores a 25% por ingresos al reservorio y/o casos especiales en tuberías HD DN 100-250. En este sentido, en aplicación del principio de vigencia tecnológica, solicitó la reconsideración de la absolución de consulta emitida por SEDAPAL para que los anclajes para codos verticales cóncavos hacia abajo en líneas de hierro dúctil de DN 100 a DN 250 cuenten con el refuerzo de acero para lo cual será necesario incorporar las partidas correspondientes al proyecto. En sustento de su Carta adjuntó el Informe N° 003-2021/P001/2019GC de fecha 18 de diciembre de 2021;

Que, Con fecha 10 de febrero de 2022, mediante Carta N° 111-2022-ATINSAC/JICAMARCA, la Supervisión dio el visto bueno a la solicitud del Contratista para que se el proyectista tome en consideración los anclajes verticales de los accesorios de HD de dimensiones desde 100 mm hasta 250 mm, siendo de prioridad las que se encuentran en los ingresos de los reservorios;

Que, Con fecha 14 de febrero del 2020, mediante Carta N°166-2020-IVC/Jicamarca de asunto: consulta de presión nominal para elementos bridados en reservorio RRP-02 y cámaras de aire y purga en líneas de impulsión el contratista remitió al Supervisor el Informe Técnico N°009-2020-AIV/Jicamarca Anexo 22, elaborado por el especialista electromecánico del contratista, para atención;

Que, con fecha 18 de febrero del 2020, mediante asiento de cuaderno de obra N° 948, el contratista dejó en constancia lo siguiente:

“Asunto: Consulta presión nominal para elementos bridados en reservorio RRP-02, cámaras aire y purga en líneas de impulsión.”

Se comunica a la supervisión que se ha realizado la revisión del expediente técnico, planos hidráulicos, memoria de cálculo presupuesto y análisis de precios unitarios de los elementos bridados a instalar en reservorio RRP-02 y cámara de aire y purga de la línea de impulsión. Al respecto se ha encontrado diferencia o discrepancia entre la memoria de cálculo, planos y presupuesto, APU. En el presupuesto y planos se indican accesorios y válvulas PN16, mientras que en la memoria de cálculo la altura dinámica de las electrobombas es 17.49 BAR que es mayor a PN16, recomendándose modificar las partidas y denominación en planos de PN16 a PN25 para garantizar el funcionamiento del sistema. Se consulta a la supervisión para definir al respecto la presión nominal para accesorios y válvulas bridadas en reservorio RRP-02, líneas de impulsión N°01, 07, 09, 14, 17 y 20/cámaras de aires y purga. Se adjunta en cuadro detalle adjunto en cara adversa del presente folio, el sustento técnico correspondiente. Referencia: Artículo N° 165 del Reglamento de la Ley de contrataciones Estado.”

Que, con fecha 18 de febrero del 2020, mediante asiento de cuaderno de obra N°949, el supervisor dejó en constancia lo siguiente:

“Asunto: consulta presión nominal para elementos bridados en reservorio RRP-02, cámaras aire purga en líneas de impulsión.”

En atención a lo solicitado en su asiento N°948, su consulta será atendida dentro del plazo establecido en el art. 165 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.”

Que, con fecha 25 de abril del 2022, mediante Carta N° 332-2022-ATINSAC/JICAMARCA-JS-JVH la Supervisión remitió a la Entidad su pronunciamiento sobre el Expediente Técnico de la prestación adicional Suministro de accesorios (PN25) – RRP-02 y cámaras de líneas de agua potable – dados de anclaje para acc. PN25; observado la propuesta técnica planteada. Asimismo, en sustento de su Carta antes mencionada, la Supervisión remitió a la Entidad los Informes N° 018-2022-EEIH/GROM-



Resolución Directoral

JICAMARCA y N° 024-2022-SPFG/ECPPV-JICAMARCA, ambos con fecha 22 de abril de 2022, emitidos por su especialista en Equipamiento y/o instalaciones hidráulicas, así como el Especialista en Costos y Presupuestos, respectivamente;

Que, con fecha 12 de mayo del 2022, mediante Carta N° 0465-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO el responsable de la Unidad de Obras remitió a la Supervisión el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de Prestación Adicional, solicitando que emita pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada, conforme a lo establecido en el numeral artículo 175.5 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 13 de mayo del 2022, mediante Carta N° 387-2022-ATINSAC/JICAMARCA-JS-JVH la Supervisión remitió a la Entidad su pronunciamiento sobre el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra; señalando lo siguiente:

(...)
Por lo expuesto en el informe que se adjunta, esta Supervisión se pronuncia acerca de la Viabilidad del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra de "Cambio de especificaciones técnicas PN16 a PN25 en accesorios de cámaras de válvulas y purga para líneas de impulsión y troncales estratégicas – Esquema Anexo 22", tal como se indica en el Informe de la referencia b) elaborado por nuestra Especialista en Costos y Presupuestos, Programación y Valorizaciones, donde emite opinión acerca del Presupuesto y Cronograma del Expediente Técnico de la prestación del Adicional "Suministro de accesorios (PN25) - RRP-02 y cámaras de líneas de agua potable - dados de anclaje para acc." el cual se encuentra CONFORME.
(...)"

Que, asimismo, la Supervisión adjuntó el Informe N° 030-2022-SPFG/ECPPV-JICAMARCA de la Especialista en Costos y Presupuestos, Programación y Valorizaciones se señala:

(...)
V. CONCLUSIONES
- La Fórmula Polinómica, la cual estaría cumpliendo con la Norma para elaboración de Fórmula Polinómica, puesto que la suma de los coeficientes de incidencia de los términos es igual a la unidad.
- La Incidencia Acumulada considerando los Adicionales, Deductivos Vinculantes, Deductivos No Vinculantes Aprobados, Mayores Metrados Autorizados y la Prestación Adicional N°10 y Deductivo Vinculado, asciende al 13.521% del monto del contrato original, cumpliendo con lo señalado en el Art.34, ítem 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Artículo 175 de la RLCE.
- Con respecto al plazo de ejecución del adicional, se procedió a analizar el cronograma presentado y se concluye que los días de ejecución serían 135 días calendarios, el cual se recomienda tener en cuenta los plazos estipulados en las cotizaciones seleccionadas por lo que se encuentra **CONFORME**.
- Durante la revisión del expediente del adicional N°10 se verifica que el expediente no se ha incluido todo el sustento técnico, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 175 de la RLCE, debido a que el Acta de pactación de precios se presentó. Por lo tanto, el expediente de la prestación adicional "Suministro de accesorios (PN25) - RRP-02 y cámaras de líneas de agua potable - dados de anclaje para acc. PN25" se encuentra **CONFORME**.
(...)"

Que, con fecha 27 de mayo de 2022, mediante Informe N° 00000026-2022/VMCS/PASLC/UO-mescalanter, el Asistente de Seguimiento y Monitoreo del PASLC informó al Responsable de la Unidad de Obras que se ha efectuado el registro del Formato N° 08-A, literal C, en el aplicativo Invierte.pe, en cumplimiento del numeral 33.2 del artículo 33° de la Directiva N° 001-2019-EF763.01. Precizando que el costo de inversión se ha modificado en S/ 368 994 398.66 (Trescientos sesenta y ocho millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y ocho con 66/100 Soles);



Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Directoral N° 167-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, la Entidad declaró la Ampliación de Plazo N° 02, procedente por doscientos doce (212) días calendario, además, la Junta de Resolución de Disputas otorgó cuarenta y seis (46) días adicionales, en atención a la solicitud de ampliación de plazo N° 3, teniendo como nueva fecha de culminación de plazo al 23 de noviembre de 2022;

Que, con fecha 27 de mayo de 2022, mediante Memorándum N° 0936-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Responsable de la Unidad de Obras solicita a la Unidad de Administración gestione ante la Unidad de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario para la prestación Adicional N° 10, asimismo adjuntó el Informe N° 304-2022/VMCS/PASLC/UO-jeusebio, de fecha 26 de marzo de 2022, elaborado por el Coordinador de la Obra, el cual concluye que, el monto de la prestación Adicional de Obra N° 10 equivale a S/ 477 461.95 (Cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno con 95/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 0.16548% del monto de contrato original; y el monto del Deductivo vinculante de obra N° 10 equivale a S/ 153,480.55 (Ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta con 55/100 Soles) incluido IGV, el cual representa una incidencia de 0.11228%, por lo que, resulta en una incidencia acumulada de 13.94605% sin exceder el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de conformidad con el numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 30 de mayo de 2022, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 545-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UPP, comunicó a la Unidad de Administración, que se ha otorgado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 681 por el monto de S/ 477,461.95 (Cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno con 95/100 Soles);

Que, con fecha 30 de mayo de 2022, mediante el Memorando N° 859-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, la Unidad de Administración remitió a esta Unidad de Asesoría Legal el expediente de la prestación Adicional de Obra N° 10 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 10, solicitando opinión legal y, de ser el caso, emitir el proyecto de Resolución Directoral correspondiente.

Que, con fecha 30 de mayo de 2022, mediante Memorando N° 155-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, la Unidad de Asesoría Legal solicitó información a la Unidad de Obras, a efectos de que se realice las precisiones correspondientes a la incidencia acumulada;

Que, con fecha 31 de mayo de 2022, mediante Memorándum N° 0957-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, la Unidad de Obras adjuntó el Informe N° 319-2022/VMCS/PASLC/UO-jeusebio, que brinda respuesta al Memorando N° 155-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL;



Resolución Directoral

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, Asimismo, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución. Dispone, asimismo, que la necesidad de ejecutar una prestación adicional debe ser anotada en el Cuaderno de Obra por el contratista y, en un plazo máximo de cinco (5) días el supervisor comunicará a la entidad la anotación realizada adjuntando informe técnico, que detalle la deficiencia del expediente técnico o del riego que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; para lo cual una vez concluida la elaboración del expediente técnico de la prestación de obra, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional de obra;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N°141-2022/VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, de fecha 31 de mayo de 2022, indica que, luego de la revisión del presente expediente, y teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad de Obras y la Supervisión, advierte que no se ha cumplido con cabalidad con los preceptos establecidos en el artículo 175° del Reglamento, a razón que la supervisión respecto al primer pedido de la Contratista en el cual advierte la necesidad de un adicional por cambio de presión PN16 a PN25 ha remitido el informe que sustenta la necesidad de prestación de adicional de obra y deductivo vinculante, fuera del plazo señalado en el numeral 175.2 del citado artículo del Reglamento;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, se advierte que el citado artículo no establece que, ante la demora por parte del Contratista, la Supervisión o la Entidad no se prosiga con el procedimiento para la procedencia de la prestación Adicional de Obra correspondiente, esto sin perjuicio de la aplicación de otras penalidades, de corresponder. Asimismo, en atención al Principio de Eficacia y Eficiencia *-que sirve de parámetro para la actuación de quienes intervengan en la gestión de las contrataciones del Estado-*, se debe priorizar la ejecución de esta prestación, al ser indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, sobre formalidades no esenciales, como es la presentación tardía del informe que sustenta la necesidad de prestación de adicional de obra, por parte de la Supervisión, en tal sentido, corresponde la aprobación de la Expediente del Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 10 del Contrato N° 010-2018- VIVIENDA-VMCS-PASLC;

Que, en ese sentido, en virtud a las consideraciones expuestas por la Unidad de Obras, a través del Informe N° 304-2022/VMCS/PASLC/UO-jeusebio y el Informe N° 319-2022/VMCS/PASLC/UO-jeusebio, de acuerdo a lo expuesto en el citado informe legal, la Unidad de Asesoría Legal emite la opinión legal solicitada, resaltando que dicha opinión se limita a los aspectos previstos de forma en el marco normativo aplicable al Contrato, en tanto el análisis de fondo de la prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante, es un aspecto técnico de competencia y responsabilidad de la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA de fecha 26 de junio



Resolución Directoral

de 2017, y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 07 de abril de 2018;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal y las facultades conferidas mediante el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 001-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC, modificado por Resolución Directoral N° 002-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 10 correspondiente al Contrato N° 010-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública N° 004-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la ejecución de Obra: "Esquema Anexo 22 -Pampa Jicamarca de Canto Grande - Sectorización y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado - Distrito de San Antonio de Huarochirí", por el importe de S/ 477 461.95 (Cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno con 95/100 Soles) incluido IGV, la misma que representa una incidencia de 0.16548% del monto de contrato original, a dicho importe se le debe restar el monto del Deductivo vinculante N° 10 equivale a S/ 153,480.55 (Ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta con 55/100 Soles) incluido IGV, el mismo que representa una incidencia de 0.11228% respecto al monto del contrato original, lo cual sumado con las anteriores modificaciones resulta en 13.94605% de incidencia acumulada, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A.**, y a la supervisión **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero. – DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente resolución en el expediente de contratación del Contrato N° 010-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente
Ing. EDISON JOE SALVATIERRA TRINIDAD
Responsable de la Unidad de Obras (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC